



Actualización Normativa Noviembre 2009

Nación

- **Ley 26.524 (B.O. 05/11/2009)**

Modifica, entre otros, los artículos 200 y 201 del Código Penal sobre delitos contra la salud pública e incorpora el artículo 201 bis.

A través de la presente modificación, se agregó al artículo 200 del Código Penal la penalidad del pago de una multa (de 10.000 a 200.000). Además, se eliminó de este artículo la penalidad de 10 a 25 años de reclusión o prisión en caso de que el hecho fuere seguido de muerte; incorporando el artículo 201 bis, que prevé la pena de reclusión o prisión para el hecho seguido de muerte (10 a 25 años), pero agrega también los supuestos de los que resulten lesiones gravísimas (3 a 15 años), y lesiones graves (3 a 10 años).

Por otra parte, también se modificó el artículo 201 que establecía la aplicación de penas a los sujetos que vendieren, pusieren en venta, entregaren o distribuyeren medicamentos o mercaderías peligrosas para la salud, disimulando su carácter nocivo. Con la reforma, se incorporó (i) a los sujetos que almacenaren alguno de los objetos descritos; y (ii) se incorporaron a esos objetos, las aguas potables y las sustancias medicinales. En tal supuesto se aplicarán las penas del artículo 200.

- **Resolución 570/09 del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (B.O. 27/11/2009)**

Deroga la Resolución ENRE N° 75/2009 que estableció la obligatoriedad de efectuar mediciones en las emisiones a la atmósfera de los equipos motogeneradores (ciclo Otto ó ciclo Diesel) incorporados o que se incorporen al Sistema Interconectado Nacional (SIN). Se incorporan criterios y pautas viables y acordes con el propósito de la Resolución 75/2009.

Por la presente resolución se establece que los agentes del MEM incorporados como generadores, autogeneradores o cogeneradores, que dispongan de equipos motogeneradores (ciclo Otto o ciclo Diesel) vinculados al SIN, deberán efectuar, en cada uno de ellos, mediciones de la concentración de los siguientes parámetros: Monóxido de Carbono (CO), Compuestos Orgánicos Gaseosos Totales Distintos del Metano (TGNMO) o Compuestos Volátiles Orgánicos (VOCs), Óxidos de Nitrógeno (NOx), Dióxido de Azufre (SO₂), Material Particulado Total (MPT) y Oxígeno (O₂).

También, establece las normas aplicables, plazos y frecuencias para realizar las determinaciones mencionadas y las pautas y criterios para la extracción y procesamiento de las muestras.

Provincia de Buenos Aires

- **Resolución 120/2009 de la Autoridad del Agua (B.O. 12/11/2009)**

Establece la aplicación de un interés mensual ante la falta de pago total o parcial de las deudas por tasas, contribuciones y multas que no se abonen dentro de los plazos establecidos al efecto, sin necesidad de interpelación alguna, desde sus respectivos vencimientos y hasta el día de pago, de otorgamiento de facilidades de pago o de interposición de la demanda de ejecución fiscal. Este interés, también será aplicable para las ejecuciones por vía de apremio, desde la interposición de la demanda y hasta el del efectivo pago.

Provincia de Santa Cruz

- **Ley 3080 (B.O. 05/11/2009)**

Modifica el Artículo 2, inciso c de la Ley 2689 referente al "Programa de Saneamiento Ambiental", estableciendo que el programa deberá cuantificar los daños y pasivos causados por la explotación y exploración de hidrocarburos al medio ambiente, a la salud de la población y a los fondos superficiales debiendo determinar los potenciales costos de remediación y reparación.

Provincia de Neuquén

- **Disposición 184/09 de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos (B.O. 27/11/2009)**

Establece la carga de presentar la Declaración Jurada del volumen consumido de aguas durante el año 2009, a los usuarios, sean o no titulares de concesiones, mediante Formulario RH10, bajo apercibimiento de tener por efectivamente utilizado el volumen determinado por este organismo. Aprueba el Formulario RH10 de Declaración Jurada, cuyo vencimiento de presentación es el día 22 de febrero de 2010.

Además, establece la fecha de vencimiento de la obligación de pago del canon por uso y aprovechamiento de aguas públicas con fines industriales correspondientes al periodo 2009, para el día 5 de mayo de 2010.

Provincia de Chubut



• **Decreto 1567/09 (B.O. 23/11/2009)**

Instruye al Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable y a la Autoridad de Aguas de la Provincia del Chubut, a confeccionar, operar y mantener de manera conjunta y coordinada un Registro Hidrogeológico Provincial, de conformidad a lo dispuesto por el inciso c) del artículo 12 del Anexo A de la Ley XVII N° 53 "Código de Aguas de la Provincia del Chubut". Este registro constituirá una base de datos hidrogeológica georreferenciada así como las características ambientales del recurso. La finalidad de esta norma es contar con información sobre las aguas subterráneas, de manera de promover su protección ambiental y uso racional. Ello, teniendo en cuenta que las actividades como la minería y actividad hidrocarburífera requieren la utilización del recurso hídrico subterráneo.

Además, establece obligaciones para las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentren realizando actividades de exploración o explotación minera o hidrocarburífera. Entre las que se destacan: (i) suministrar toda la información referida a pozos productores de hidrocarburos y de aguas subterráneas, pozos inyectores, freáticos o pozos piezométricos, incluyendo la ubicación georreferenciada de las instalaciones, datos geológicos, litológicos, hidroestratigráficos, caudales de explotación e inyección de agua, calidad del agua, perfilajes, relación entre la cañería guía de las instalaciones de extracción y/o inyección de hidrocarburos y agua en función de las formaciones acuíferas que atraviesen, condiciones constructivas y estudios técnicos de integridad/hermeticidad de las instalaciones de inyección de agua, (ii) presentar semestralmente, durante la etapa de construcción de pozos de exploración y/o explotación minera o hidrocarburífera, registros geológicos e hidroestratigráficos, incluyendo perfilajes, de las formaciones acuíferas que se atraviese; (iii) presentar un estudio de vulnerabilidad de acuíferos someros (colgados, freáticos y semiconfinados) utilizando un método estandarizado y de reconocimiento internacional; (iv) realizar una evaluación y diagnóstico ambiental de los proyectos de recuperación secundaria y sus instalaciones asociadas a fin de identificar potenciales riesgos de contaminación de los niveles acuíferos de interés incluyendo estudios hidrogeológicos detallados; (v) construir freáticos y piezómetros para el monitoreo de aguas subterráneas susceptibles de recibir impacto como consecuencia de las actividades que realicen; etc

Provincia de Salta

• **Resolución 568/09 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable (B.O. 19/11/2009)**

Modifica la Resolución N° 528/09, en lo relativo a: (i) nombre del "Registro de Actividades Ambientales Riesgosas" el que pasará a denominarse "Registro de Actividades Ambientalmente Riesgosas"; (ii) se aclara que la Resolución 177/2003 aludida en la Resolución N° 528/2009, debe leerse como Resolución 177/2007 dictada por la SAyDS de la Nación; (iii) incorpora al Art. 3 de la Resolución N° 528/2009 el Anexo I de la presente, referido al modelo de Declaración Jurada para la categorización de industrias y actividades de servicios según su nivel de complejidad ambiental; (iv) ratifica la aprobación del modelo de Declaración Jurada previsto en el Art. 3 de la Resolución N° 528/2009, con la incorporación del Anexo I; (v) establece que todas las industrias y actividades de servicios listadas en el Anexo I y que verifiquen el nivel de complejidad ambiental identificado como categoría 1 del Anexo II de la Resolución 177/2007, modificada por la Resolución 1639/2007 dictadas por la SAyDS de la Nación, o por aquella que la reemplace, deberán presentar ante el Programa de Registros Ambientales y hasta el día 01 de marzo de 2010, la Declaración Jurada aprobado por el Art. 3 de la Resolución N° 528/2009; (vi) prorroga el plazo a que se refiere el Art. 2 de la Resolución 528/2009 hasta 1 de Marzo de 2010 para las categorías 2 y 3; (vii) todas las industrias y actividades de servicios, deberán comunicar al Programa Registros Ambientales, cualquier cambio en la Declaración Jurada presentada, en un plazo no mayor a 30 días de producido el mismo y (viii) sanciones administrativas.

NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

• **Resolución 1566/09 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (B.O. 25/11/2009)**

Dispone la suspensión de los plazos administrativos, al solo efecto de la interposición de los recursos de apelación contra las resoluciones sancionatorias dispuestas en los sumarios administrativos que tramitan ante esta SRT, durante la feria judicial del mes de enero del año 2010 y durante la feria de invierno del año 2010, de modo coincidente con el período de receso de actividades que establezca la CSJN.

Por consultas o mayor información contactarse con el Dr. Gabriel Macchiavello (grm@rmlex.com / 4010-5002) o la Dra. María Magdalena Venditti (mmv@rmlex.com / 4010-5024).